



CUT: 58387-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0629-2025-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 14 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 58387-2025**, seguido por la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CLUB DE PLAYA CASTILLO DE MAR** con RUC N° 20610343814, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica Subterránea del **acuífero Huarney** con **finés recreativos y Otros Usos**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; así mismo, el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua”, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; de manera complementaria a los requisitos TUPA; establece en el artículo 13° los formatos para la

acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; y complementariamente la colocación de avisos, así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante documento del visto, la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CLUB DE PLAYA CASTILLO DE MAR**, solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del acuífero Huarmey con fines de uso recreativos y otros usos, para ejecutar el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS COMUNES CASTILLO DE MAR, DISTRITO DE CULEBRAS - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, para lo cual adjunta entre otros la memoria descriptiva y Pago por derecho de trámite;

Que, mediante la **Carta N° 0173-2025-ANA-AAA.HCH**, fecha 14/05/2025, se comunica al administrado las observaciones que se encontraron al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, las cuales se detallan a continuación:

1. La solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea está suscrito a nombre de **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CLUB DE PLAYA** con RUC N° 20610343814, sin embargo, en la página web de la SUNAT ese número de RUC, está consignado en el estado del contribuyente como: BAJA DE OFICIO, fecha de baja: 31/10/2024, por consiguiente, se solicita aclarar el estado del contribuyente ante la SUNAT.

2. De acuerdo al numeral 2.3 del Formato Anexo 08 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Inventario de Pozos y Fuentes de Agua”, implica el estudio sistemático de todos los pozos y las fuentes de agua (ríos, lagunas, manantiales, galerías filtrantes) a un radio de 1,00 km (desde el punto del estudio), por consiguiente, deberá de presentar el mapa o plano de ubicación de pozos y fuentes de agua, así como su respectivo cuadro de las características técnicas de los pozos y fuentes de agua en el área de estudio para el pozo propuesto. El estudio hidrogeológico afirma que no se encontró pozos alrededor del pozo tubular proyectado, sin embargo, en el último inventario de pozos, se evidencia al menos ocho (8) pozos a un radio de 1,00 km del pozo evaluado.

3. En el ítem 9.2 Demanda de agua de espacios comunes y riego de áreas verdes, señala que la extensión de áreas verdes es de 52 961,269 m², equivalente a 5,2961 ha, siendo el 65% aprox. del predio denominado “El Castillo Lote N° 2” con un área de 8,1481 ha, cuya demanda diaria es de 105,92 m³ /d haciendo un total de 38 660,80 m³ /año. Por consiguiente, deberá de justificar el incremento de la demanda de agua de áreas verdes a través de un plano con la disposición de áreas verdes, estacionamientos, viviendas, pistas, veredas, sistema de disposición de aguas residuales, entre otros, ya que en proyecto “Construcción de Áreas comunes Castillo de Mar” se encontraría dentro del proyecto inmobiliario Condominio de Playa Castillo de Mar. Se adjunta lotización de áreas vendidas y disponibles que se muestran en la Página web: <https://grvcorp.com/proyectos/castillo-de-mar>.

4. No se ha presentado los resultados del análisis físico - químicos del agua subterránea de algún pozo representativo del área evaluada, el mismo que debe de ser refrendado por un laboratorio acreditado por el INDECOPI. Presentó ensayos de laboratorio de agua superficial de una calicata en el área evaluada, cuyos resultados datan de fecha 02/11/2023. Considerando la existencia de pozos en la zona, deberá de presentar los resultados del análisis físico - químicos del agua subterránea actualizados de un pozo representativo del área evaluada.

5. No presenta la información de la prueba de bombeo en un pozo en la zona evaluada, con los datos de campo, así como las curvas interpretativas de la fase de descenso y recuperación, señalando fecha de ejecución, nivel estático y dinámico, tiempo de bombeo y de recuperación, lo que permitirá obtener los parámetros hidrogeológicos del acuífero

(Transmisibilidad, conductividad hidráulica y coeficiente de almacenamiento), los cuales son utilizados para el diseño hidráulico del pozo proyectado y la determinación de los radios de influencia.

6. Se advierte la existencia de disponibilidad hídrica subterránea otorgada a través de la Resolución Directoral N° 0891-2024-ANA-AAA.HCH, a favor de Condominio de Playa El Castillo S.A.C., que contempla los volúmenes demandados de la piscina, inodoros, limpieza de espacios comunes y riego de áreas verdes del proyecto Club Condominio de Playa Catillo de Arena (los cuales se detallan en los siguientes cuadros, detallados en la presenta carta). Por consiguiente, deberá aclarar si está nueva solicitud de acreditación se encuentra comprendida en el volumen acreditado mediante la RD N° 0891-2024-ANA-AAA.HCH y si se encuentra proyectado a la conexión al sistema de abastecimiento de agua con fines poblacionales o doméstico poblacional que necesitaría el proyecto Club Condominio de Playa Catillo de Arena.

7. El expediente, no contiene la ubicación del lugar donde se desarrollará la actividad principal (mayor demanda), siendo para el presente caso el centroide del área y los vértices del polígono donde se ubicaría el proyecto de **“construcción de Áreas Comunes Castillo de Mar”**, en coordenadas UTM WGS 84-Z18 S.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se le otorga un plazo de 10 días para subsanar las observaciones y poder continuar con el trámite correspondiente, lo cual vencido el plazo y no habiendo efectuado dicha subsanación se resolverá con lo existente en el expediente;

Que, el administrado mediante solicitud 002-2025 de fecha 28/05/2025, solicita ampliación de plazo de levantamiento de observaciones, la misma que fue atendida por intermedio de la CARTA N° 0200-2025-ANA-AAA.HCH de fecha 03/06/2025 donde se le otorgo el plazo adicional para levantamiento de observaciones;

Que, el administrado por intermedio de la CARTA 006-2025 de fecha 23/06/2026 presenta el Levantamiento de observaciones puestas de conocimiento mediante la **Carta N° 0173-2025-ANA-AAA.HCH**, así mismo, mediante CARTA 007-2025, de fecha 24/06/2025, presenta la rectificación de anexo 02 y pide desestimar el anexo02 de la carta presentada el 23.06.2025 y considerar el adjunto del día 24.06.2025;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.HCH/U_AAAHCH34** el Área Técnica de esta Autoridad, opina que

SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA CARTA N° 0173-2025-ANA-AAA.HCH

se tiene lo siguiente:

Observación N° 01

“La solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea está suscrito a nombre de **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CLUB DE PLAYA** con RUC N° 20610343814, sin embargo, en la página web de la SUNAT ese número de RUC, está consignado en el estado del contribuyente como: **BAJA DE OFICIO**, fecha de baja: 31/10/2024, por consiguiente, se solicita aclarar el estado del contribuyente ante la SUNAT.”

De lo presentado por el administrado

El administrado adjunta el Reporte de Ficha RUC **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CLUB DE PLAYA CASTILLO DE MAR** 20610343814.

Evaluación

Al haberse presentado la actualización en la SUNAT con estado activo, **dicha subsanación queda conforme.**

Observación N° 02

“De acuerdo al numeral 2.3 del Formato Anexo 08 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Inventario de Pozos y Fuentes de Agua”, implica el estudio sistemático de todos los pozos y las fuentes de agua (ríos, lagunas, manantiales, galerías filtrantes) a un radio de 1,00 km (desde el punto del estudio), por consiguiente, deberá de presentar el mapa o plano de ubicación de pozos y fuentes de agua, así como su respectivo cuadro de las características técnicas de los pozos y fuentes de agua en el área de estudio para el pozo propuesto. El estudio hidrogeológico afirma que no se encontró pozos alrededor del pozo tubular proyectado, sin embargo, en el último inventario de pozos, se evidencia al menos ocho (8) pozos a un radio de 1,00 km del pozo evaluado”

De lo presentado por el administrado

El administrado presenta un cuadro resumen y un plano de ubicación de todos los pozos inventariados hasta a 1.40 km a la redonda del punto proyectado a perforar.

Evaluación

Por lo presentado por el administrado, **esta observación está absuelta.**

Observación N° 03

“En el ítem 9.2 Demanda de agua de espacios comunes y riego de áreas verdes, señala que la extensión de áreas verdes es de 52 961,269 m², equivalente a 5,2961 ha, siendo el 65% aprox. del predio denominado “El Castillo Lote N° 2” con un área de 8,1481 ha, cuya demanda diaria es de 105,92 m³/d haciendo un total de 38 660,80 m³/año. Por consiguiente, deberá de justificar el incremento de la demanda de agua de áreas verdes a través de un plano con la disposición de áreas verdes, estacionamientos, viviendas, pistas, veredas, sistema de disposición de aguas residuales, entre otros, ya que en proyecto “Construcción de Áreas comunes Castillo de Mar” se encontraría dentro del proyecto inmobiliario Condominio de Playa Castillo de Mar. Se adjunta lotización de áreas vendidas y disponibles que se muestran en la Página web: <https://grvcorp.com/proyectos/castillo-de-mar>.”

De lo presentado por el administrado

El administrado adjunta el plano de distribución de componentes, proyectadas para la “Construcción de Áreas comunes Castillo de Mar”, sin ningún tipo de mediciones; también señala ahora que este componente tiene un área de 987.76 m², menor a lo indicado al inicio de 52,961.269 m² (el cual se observa), por lógica la demanda total anual debería ser menor.

Evaluación

Por las incongruencias vistas, **esta observación queda sin ser absuelta.**

Observación N° 04.

“No se ha presentado los resultados del análisis físico - químicos del agua subterránea de algún pozo representativo del área evaluada, el mismo que debe de ser refrendado por un laboratorio acreditado por el INDECOPI. Presentó ensayos de laboratorio de agua superficial de una calicata en el área evaluada, cuyos resultados datan de fecha 02/11/2023. Considerando la existencia de pozos en la zona, deberá de presentar los resultados del análisis físico - químicos del agua subterránea actualizados de un pozo representativo del área evaluada.”

De lo presentado por el administrado

El administrado adjunta informe de análisis de agua del pozo ubicado en las coordenadas 804622 E, 8901937 N, UTM-WGS 84 Zona 17S, dentro de 1 km alrededor del punto propuesto para perforación de pozo, cuya toma de muestra realizada el 13/08/2024, el cual pertenece a la Asociación de Propietarios Castillo de Arena.

Evaluación

Por lo presentado por el administrado, **esta observación está absuelta.**

Observación N° 05.

“No presenta la información de la prueba de bombeo en un pozo en la zona evaluada, con los datos de campo, así como las curvas interpretativas de la fase de descenso y recuperación, señalando fecha de ejecución, nivel estático y dinámico, tiempo de bombeo y de recuperación,

lo que permitirá obtener los parámetros hidrogeológicos del acuífero (Transmisibilidad, conductividad hidráulica y coeficiente de almacenamiento), los cuales.”

De lo presentado por el administrado

El administrado adjunta información de prueba de bombeo del pozo ubicado en las coordenadas 804622 E, 8901937 N, UTM-WGS 84 Zona 17S, dentro de 1 km alrededor del punto propuesto para perforación de pozo, cuya prueba fue realizada el 23/11/2023, que pertenece a la Asociación Castillo de Arena.

Evaluación

Por lo presentado por el administrado, **esta observación está absuelta.**

Observación N° 06.

“Se advierte la existencia de disponibilidad hídrica subterránea otorgada a través de la Resolución Directoral N° 0891-2024-ANA-AAA.HCH, a favor de Condominio de Playa El Castillo S.A.C., que contempla los volúmenes demandados de la piscina, inodoros, limpieza de espacios comunes y riego de áreas verdes del proyecto Club Condominio de Playa Catillo de Arena, (los cuales se detallan en los siguientes cuadros en anexos) consiguiente, deberá aclarar si está nueva solicitud de acreditación se encuentra comprendida en el volumen acreditado mediante la RD N° 0891-2024-ANA-AAA.HCH y si se encuentra proyectado a la conexión al sistema de abastecimiento de agua con fines poblacionales o doméstico poblacional que necesitaría el proyecto Club Condominio de Playa Castillo de Arena.”

De lo presentado por el administrado

El administrado menciona que la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CLUB DE PLAYA CASTILLO DE MAR (ASOCIACIÓN CASTILLO DE MAR)**, persigue el fin de la construcción de áreas comunes para dicho club y que la disponibilidad hídrica mencionada en la observación no corresponde ni se encuentra en las inmediaciones de sus áreas, por lo que el volumen acreditado y mencionado no está comprendida dentro de su solicitud.

Evaluación

Evaluando los antecedentes se tiene que mediante trámite con CUT N° 3055- 2024, Condominio de Playa El Castillo S.A.C., solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea para el proyecto “Club Condominio de Playa Castillo de Mar”, otorgando dicha acreditación bajo acto resolutivo indicado en la observación y en la que se señala la ubicación del punto proyectado a perforar en la misma ubicación a la que el administrado solicita en el presente trámite, relacionándose entre sí debido al pedido de **Condominio de Playa El Castillo S.A.C.**, para el cambio del nombre del proyecto a “**Construcción de áreas comunes Castillo de Mar**” (sin modificar datos técnicos), el cual se declaró improcedente y manteniendo dicha resolución en vigencia.

Mediante CUT N° 184110-2024, se solicitó Autorización de Ejecución de Obras para el proseguir con el proyecto “Club Condominio de Playa Castillo de Mar”, trámite a la cual se resolvió mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 0029- 2025-ANA-AAA.HCH, declarando improcedente el trámite debido a que no presentaron la certificación ambiental y no subsanaron observaciones al plan de aprovechamiento.

El administrado presenta una declaración jurada de vinculación entre su representada y Condominio de Playa El Castillo S.A.C., por lo que los desconocimientos de los trámites realizados, no es razón de subsanación a la observación realizada, **por consiguiente, dicha observación no fue corregida.**

Concluyendo, en declarar improcedente el presente tramite debido a que el administrado **no ha subsanado satisfactoriamente las observaciones 3 y 6 que se contemplo en la CARTA N° 0173-2025-ANA-AAA.HCH** la cual se le fue notificada en el presente procedimiento;

Que, con **Informe Legal N° 0201-2025-ANA-AAA.HCH/VAML** el Área Legal de esta Autoridad, da cuenta que estando a lo expuesto en el **Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.HCH/U_AAACH34**, donde señala que al no haber cumplido el administrado con

subsanan las observaciones **3 y 6** que se puso de conocimiento mediante la **CARTA N° 0173-2025-ANA-AAA.HCH**, opina por la improcedencia del presente trámite de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitado por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CLUB DE PLAYA CASTILLO DE MAR** con fines de uso recreativos y otros usos, para ejecutar el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS COMUNES CASTILLO DE MAR, DISTRITO DE CULEBRAS - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”; en tanto que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones **3 y 6 notificadas mediante la CARTA N° 0173-2025-ANA-AAA.HCH** de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CLUB DE PLAYA CASTILLO DE MAR** poniéndose de conocimiento a la **Administración Local de Agua Casma Huarmey** y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN PABLO FERNANDEZ ACOSTA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA